

Legislación Nacional

27/06/2003 LEY 25611 (*)PARTIDOS POLÍTICOS Ley orgánica. Modificaciósanc. 19/6/2002; promul. 3/7/2002; publ. 4/7/2002(*) El art. 7 de la ley 25684 establece: ?Suspéndase la aplicación de la ley 25611, con excepción de los arts. 2 y 5, para las elecciones de renovación de mandatos de presidente, vicepresidente y legisladores nacionales, que vencen durante el año 2003?.El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.?** Modifí-case el art. 5 de la ley 23298, el que quedará redactado al siguiente tenor:**Art. 5.?** Esta ley es de orden público y se aplicará a los partidos que intervengan en la elección de autoridades nacionales.**Art. 2.?** Incorpóranse como párrs. 3 y 4 del art. 10 de la ley 23298 los siguientes textos:**Art. 10.?** Al solicitar su reconocimiento, las alianzas deberán presentar un acuerdo suscripto por los partidos que la integran, en el que se establezca la forma en que se distribuirán, entre ellos, los aportes públicos para el financiamiento de los partidos y de las campañas. La falta de presentación del acuerdo implicará previa intimación el rechazo de la solicitud de reconocimiento.El juez federal con competencia electoral interviniente registrará el acuerdo y remitirá copia certificada del mismo al Ministerio del Interior.**Art. 3.?** Modifí-case el art. 29 de la ley 23298, el que quedará redactado al siguiente tenor:**Art. 29.?** Las elecciones para autoridades partidarias y para elegir candidatos a cargos electivos, salvo para el cargo de presidente y vicepresidente de la Nación y de legisladores nacionales, se regirán por la carta orgánica, subsidiariamente por esta ley y, en lo que resulte aplicable, por la legislación electoral. Las elecciones para candidatos a presidente, vicepresidente y a legisladores nacionales se regirán por lo dispuesto por esta ley y, subsidiariamente, por la legislación electoral.**Art. 4.?** Incorpórase como art. 29 bis de la ley 23298 el siguiente:**Art. 29 bis.?** En los partidos polí-ticos o alianzas electorales nacionales la elección de los candidatos a presidente y vicepresidente, así- como la de los candidatos a senadores y diputados nacionales se realizarán a través de internas abiertas. *La fecha de la elección deberá ser comunicada por el juzgado federal con competencia electoral de cada distrito* (*).(*) Texto observado por decreto 1169/2002, art. 1 .La campaña electoral para la elección interna abierta podrá iniciarse treinta (30) dí-as antes y deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la elección.La emisión, en medios televisivos, de espacios de publicidad destinados a captar el sufragio se limitará a los diez (10) dí-as previos a la fecha fijada para la elección.El juzgado federal con competencia electoral de cada distrito confeccionará y entregará a los partidos polí-ticos o alianzas el padrón que se utilizará en la elección *el que incluirá, para cada caso, a los afiliados del partido o de los partidos miembros de la alianza y a los ciudadanos que no tengan afiliación partidaria* (*).(*) Texto observado por decreto 1169/2002, art. 2 .El voto será secreto y no obligatorio. Los ciudadanos podrán votar en la elección interna abierta de sólo un partido o alianza. La emisión del voto se registrará en el documento cí-vico utilizado, mediante la utilización de un sello uniforme cuyo modelo será determinado por la Cámara Nacional Electoral.La elección de los candidatos a presidente y vicepresidente se hará por fórmula y será proclamada la candidatura de la fórmula presidencial que haya obtenido la mayorí-a simple de votos afirmativos válidos emitidos.La proclamación de los candidatos a senadores y diputados nacionales se realizará conforme al sistema electoral adoptado por cada partido o alianza.**Art. 5.?** Derógase el inc. c) del art. 50 de la ley 23298.**Art. 6.?** Los partidos polí-ticos deberán adecuar su carta orgánica a las disposiciones de esta ley, en el plazo de noventa (90) dí-as a partir de la entrada en vigencia de la presente.**Art. 7.?** La obligación de realizar internas abiertas que prevé el art. 4 de esta ley, que deberán ser simultáneas para todos los partidos polí-ticos o alianzas electorales, regirá por primera vez para la elección presidencial y de renovación legislativa a realizarse el año 2003.**Art. 8.?** Comuní-quese al Poder Ejecutivo.Camaño ? Maqueda ? Rollano ? Oyarzún**Norma citada: L 23.298: LA 198-B-1132.**